

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00635-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **FERNANDO ALFONSO MENESES MACHADO**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 23051696**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR a FERNANDO ALFONSO MENESES MACHADO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.229.688) M/CTE., contenida en el Pagaré No. **23051696**, el cual comprende los siguientes valores:

- 1.1. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$405.554) M/CTE., valor que fue liquidado al 29.42% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 28 de octubre de 2022 y hasta el día 20 de septiembre de 2023 contenida en el pagare.
- 1.2. Por concepto de seguros la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$27.972) M/CTE., contenida en el pagaré N° 23051696.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día 21 de septiembre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado (a) **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**